

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 19 de marzo de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha **26 de febrero de 2017**, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Información declarada confidencial, versión pública de conformidad Art. 30 LAIP"

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Una vez admitida la solicitud información, el Oficial de Información deberá examinar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la misma. Para dicho análisis, el Oficial de Información puede apoyarse en: **Lo resuelto por la Unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.** En relación al **artículo 70 de la Ley**, este Oficial transmitió la solicitud al **Coordinación de Proyectos de esta Comisión**, por su parte dicha Coordinación en cumplimiento a lo solicitado nos indicó que la información se encuentra en **proceso deliberativo** y por lo tanto es reservada. Lo anterior, hasta que se adopta la decisión final.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

En los parámetros resolutivos previstos en el **artículo 72 de la Ley**, este Oficial debe de resolver su solicitud de la siguiente manera:

- a) Si con base a una clasificación de reserva preexistente, se niega el acceso a la información.
- b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial.
- c) Si concede el acceso a la información.

Para evaluar la procedencia o no del acceso a la información a la luz de estos parámetros, es necesario relacionar con la disposición antes indicada, si la información se encuentra dentro de lo establecido en el art. 19 de la ley, cuyo acápite es "Información Reservada", de lo cual, en lo pertinente a la **Información Institucional relativa al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y sus etapas de ejecución**, se extrae el literal e) que dice: Es información reservada... *Lit. e) "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la definición definitiva.* Por lo que también es atinente relacionar el **artículo 29 del Reglamento**, numeral 1, literal a); que dice:

"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, son causales de reserva las siguientes: Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquéllos que informan la adopción de una resolución, medida o política y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"

El proceso deliberativo se refiere a aquellas discusiones y debates previos que los entes obligados desarrollan para tomar una decisión, que conforme a la disposición antes citada puede ser sobre una

medida, política o una resolución. No obstante la información bajo esta causal solo dura hasta que se adopta la decisión final.

Por lo tanto con base a todos los artículos antes relacionados, y el **art. 28 de la Ley**, que dice *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, este Oficial debe denegar el acceso a la Información solicitada.

V) ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: De conformidad a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 19 lit. h), 28 art. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., a), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55 lit. c) 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE**

SE NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ENCONTRARSE EN PROCESO DELIBERATIVO.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de ley que considere pertinente.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.